



**OFICINA DE INFORMACIÓN Y RESPUESTA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN,  
DEL FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD, FOSALUD, San Salvador, a las catorce horas y  
quince minutos del día doce de mayo del año dos mil catorce.-**

#### **I.- ANTECEDENTES:**

Que la oficina antes mencionada ha recibido la Solicitud de Información No. FOSALUD-  
dos mil catorce – diecisiete, con fecha veintiséis de abril del presente año, vía correo  
electrónico por el Sistema de Gestión de Solicitudes de Gobierno Abierto del Órgano  
Ejecutivo, solicitud hecha por el señor [REDACTED] de treinta y ocho  
años de edad, Odontólogo, del domicilio de la ciudad y departamento de Santa Ana, y en  
tal carácter personal solicito literalmente la siguiente información, las cuales el suscrito  
oficial de información con el objeto de darle orden a las ideas planteadas por el solici ante  
las he ordenado en literales sin cambiar el tenor de las ideas de la siguiente manera:

- A. EL PROCESO 81-10/12,067/13 DOCUMENTACION QUE NO SE QUE ES LO QUE AMPARA O A QUE SE REFIERE, PUES NUNCA SE ME ENTREGO NOTIFICACION ALGUNA DEL PROCESO EN MENCION CON ESTA NUMERACION.
- B. COPIA CERTIFICADA Y FOLIADA DE LOS OTROS PROCESOS DISCIPLINARIOS QUE LITERALMENTE DICE LA CERTIFICACION DEL PUNTO DE ACTA: QUE PRESCRIBIERON POR MALOS COMPORTAMIENTOS CONTRA LA MISMA AUTORIDAD, DADO QUE NUNCA SE ME NOTIFICO INFRACCION ALGUNA QUE DERIVARA EN SANCION QUE SE SE HICIERA DE MI CONOCIMIENTO DADO QUE REZA LA CERTIFICACION DEL PUNTO DE ACTA QUE EXISTIERON MAS DENUNCIAS DE MAL TRATO A PACIENTES Y QUE POSIBLEMENTE HUBIESEN SIDO INVESTIGADAS PARALELAMENTE;
- C. LAS DENUNCIAS POR MALTRATO A PACIENTES MENCIONADAS EN LA CERTIFICACION DEL PUNTO DE ACTA DE CONSEJO DIRECTIVO SE ENTREGUE COPIA CERTIFICADA DE LAS CORRESPONDIENTES PRUEBAS EN MI CONTRA SI ES EL CASO QUE EXISTIERAN LAS MISMAS QUE COMO MENCIONO ANTERIORMENTE NUNCA TUVE CONOCIMIENTO ALGUNO QUE SE INICIARAN PROCESOS SANCIONATORIOS POR DICHOS DENUNCIAS.

  
Lic. Juan Arbal Corea Villalta  
OFICIAL DE INFORMACION  
FOSALUD



D. ADEMÁS PIDO QUE DE EXISTIR ALGÚN EXPEDIENTE ABIERTO DE DICHS PROCESOS DISCIPLINARIOS SE ME FACILITE COPIA FIEL Y CERTIFICADA DE LOS MISMOS. FUNDAMENTO MI PETICIÓN EN EL ART. 6 INC. CINCO Y ART. 18 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA.

## II.- FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el Fondo Solidario para la Salud, FOSALUD, con el fin de hacer efectivo el derecho al Acceso a la Información Pública considerado como un derecho humano, a puesto a disposición del usuario o de la población en general la Oficina de Información y Respuesta /Unidad de Acceso a la Información, la cual es activada mediante el acto material de presentar la solicitud de información pública (en persona, mediante apoderado o en forma electrónica) y cuyo acceso se encuentra garantizada por la Ley de Acceso a la Información Pública(LAIP) y su Reglamento según se infiere de los artículos 1 y 2 de la citada ley.

Es así como el solicitante Lic. [REDACTED] hace efectivo su derecho al acceso a la información pública haciendo uso de los mecanismos que la ley pone a disposición, realizando el acto material de presentar su solicitud antes señalada para el trámite respectivo.

Que la solicitud antes expresada, cumple con los requisitos formales establecidos en el art. 66 de La ley de Acceso a la Información Pública(LAIP), y los arts. 52, 54 y 55 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública para su admisión por lo que es procedente darle tramite a la misma.-

## III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- a) Que la información solicitada es de carácter confidencial de acuerdo al Art. 24 literal a) b) y c) de la Ley de Acceso a la Información Pública,
- b) Que de conformidad al Art. 31 parte segunda de la LAIP establece que toda persona directamente o través de su representante tendrá derecho a conseguir una reproducción inteligible sin demora de sus datos personales;



- c) El Art. 33 de la LAIP prescribe que la información confidencial para su divulgación debe mediar consentimiento expreso y libre del titular de la misma; y que el acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante que es el caso que nos ocupa; y el Art. 36 de la misma ley dice que los titulares de los datos personales podrán pedir la información contenida en documentos y registros sobre su persona.
- d) Que no obstante lo anterior, el art. 30 LAIP, prescribe que en el caso de publicar documentos que contengan en su versión original información confidencial o reservada, deberá preparar una versión en que se elimine los elementos clasificados con marcas que impidan su lectura, tal es el caso de la solicitud del literal B y C del romano I del presente escrito.

En ese orden de ideas se realizaron las siguientes acciones:

#### IV.- ACCIONES REALIZADAS:

1. Que con el fin de darle cumplimiento al artículo 18 de la Constitución de la Republica, y artículos 1 y 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se realizaron las diligencias internas mediante el Sistema de Gestión de Solicitudes del Órgano Ejecutivo en fecha 28 de abril del año dos mil catorce, se trasladó el requerimiento con referencia FOSALUD- 2014 – 17 a la Unidad de Relaciones Laborales con copia à Gerencia de Talento Humano con el fin de que proporcione la información solicitada y relacionada en el romano I del presente escrito.
2. Que la OIR/UAI recibió con fecha doce de mayo del año dos mil catorce, memorando GTH- 154- dos mil catorce - URL, procedente del Jefe de la Unidad de Relaciones Laborales de la Gerencia de Talento Humano, en que se me contestó lo siguiente:
  - Que se remite informe de fecha doce de mayo del dos mil catorce, referente a las dudas planteadas por parte de [REDACTED] en referencia a procesos pendientes que la Unidad de Relaciones Laborales, así también remito (me remite) copia certificada de las denuncias interpuestas y las declaraciones tomadas a los denunciados.

  
Lic. Juan Anibal Corea Villalta  
OFICIAL DE INFORMACION  
FOSALUD



## EN CONCLUSIÓN:

El suscrito Oficial de Información, del análisis de informe presentado por el Jefe de Relaciones Laborales antes expresado, hace la siguiente inferencia, con el objeto de aclarar el orden de las respuestas de la solicitud hecha por el [REDACTED], siendo estas las siguientes:

### Respecto al Literal A:

Copia certificada del Proceso Disciplinario con Referencia 081/10/12, el cual **se anexa al final del memorando** GTH- 154- dos mil catorce - URL, siendo el mismo por denuncia de maltrato verbal y físico de una infante, de donde en un primer momento se estableció Terminación del Contrato Individual de Trabajo, la cual fue modificada por suspensión de un día sin goce de sueldo, el cual fue aplicado el día veintiocho de julio del dos mil trece.

### Respecto al Literal B:

Se hace también referencia a las demás denuncias de las cuales no se abrió proceso disciplinario, como es el memorando de fecha 20 de marzo del 2013 suscrito por el **Dr. Manuel Antonio Morales Infante**, Director de la Unidad de Salud Familiar de Metapán, por estar pendiente en ese momento la resolución del recurso de revisión que en ese momento se gestionaba de su parte.

### Respecto al Literal C:

Copia de dos denuncias de personas que recibieron también un mal trato, en versión publica en virtud del Art. 30 LAIP, en vista que contiene información confidencial de los denunciantes, y de los cuales no se realizó el procedimiento disciplinario respectivo, y que constituye junto con el memorando del Dr. Morales Infante **la prueba solicitada en literal C de la solicitud relacionada en el romano I del presente escrito**, por lo que dichas denuncias nunca se le notifico y es por ello que no es del conocimiento del solicitante y no se le puede proporcionar los datos personales de los denunciantes y a los cuales se alude en las actas del Consejo Directivo del FOSALUD en su solicitud el [REDACTED]



**Respecto al Literal D:**

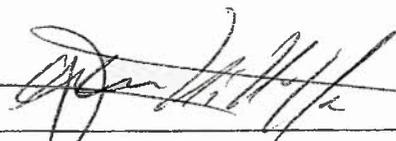
En el informe presentado por el Jefe de Relaciones Laborales se hace constar al final del mismo, que no hay procedimiento disciplinario abierto contra el [REDACTED] pues ya no es empleado de esta institución(FOSALUD).

**POR TANTO** y en vista de lo anterior de conformidad a los Art. 18 de la Constitución, Arts. 1,2, 3, 24 lit. a) b) y c), 30, 31 segunda parte, 33, 36, 62, 65, 72 y 74 de la LAIP, y a la validez de los documentos mediante tecnologías de la información y comunicaciones, y a lo preceptuado en los arts. 52, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento, se **RESUELVE:**

1.- **ENTREGUESE**, la información solicitada por el señor [REDACTED] por ser datos personales e información confidencial del titular solicitante, a excepción del literal C respecto a las demás denuncias a las cuales hacen referencia las actas del consejo directivo, las cuales se entregan en versión publica de conformidad al Art. 30 LAIP, por contener datos personales que no corresponden al solicitante, no obstante si su contenido;

2.- En caso de no estar de acuerdo a lo resuelto el solicitante puede interponer el recurso respectivo del mismo, ante el oficial de información que conoce del asunto, o ante el Instituto de Acceso a la Información Publica dentro de los cinco días hábiles siguientes; y

3.- **NOTIFIQUESE** la presente resolución al correo electrónico señalado por el solicitante para recibir notificaciones, siendo este el siguiente: [REDACTED]

  
Lic. Juan Aníbal Corea Villalta  
Oficial de Información  
FOSALUD

Lic. Juan Aníbal Corea Villalta  
OFICIAL DE INFORMACION  
FOSALUD